UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS POR LA SUSPENSIÓN DE LAS RECTIFICACIONES REALIZADAS EN FORMA ADMINISTRATIVA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ALEX AMILCAR PATZÁN RAMOS

GUATEMALA, OCTUBRE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS POR LA SUSPENSIÓN DE LAS RECTIFICACIONES REALIZADAS EN FORMA ADMINISTRATIVA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEX AMILCAR PATZÁN RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DELA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic

Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic.

Mario Ismael Aquilar Elizardi

VOCAL II

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV:

Br.

Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V:

Br.

Rocael López González

SECRETARIA:

Licda Rosario Gil Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol Teléfono. 56783727



Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente.

Distinguido Licenciado.

Guatemala 14 de junio de 2013.

JURÍDICAS Y SOCIALES

2 1 JUN. 2013

UNIDAD DE ASESORA DE TESIS

Hora

Filma

Atentamente me dirijo a usted para informarle que según nombramiento de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, que se me designa con la calidad de Asesor de Tesis del Bachiller **ALEX AMILCAR PATZÁN RAMOS**, y haciendo alusión que no tengo ningún parentesco con él sustentante, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente.

EXPONGO:

- A) He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS POR LA SUSPENSIÓN DE LAS RECTIFICACIONES REALIZADAS EN FORMA ADMINISTRATIVA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.
- B) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento fueron corregidas, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en orden lógico, y siendo un tema jurídicamente importante, realiza un aporte invaluable.
- C) El contenido científico y técnico de la tesis el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia administrativo y civil, enfocado desde un punto de vista jurídico, social y familiar, por ser un tema importante que se enfoca en la rectificación de partidas de nacimiento de oficio que realizaba anteriormente el Registro Nacional de las Personas.
- D) La metodología y técnicas de la investigación, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol Teléfono. 56783727



científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.

- E) La redacción está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo.
- F) Respecto a la contribución científica, para implementar nuevamente las rectificaciones de oficio por parte del Registro Nacional de las Personas, para facilitar económicamente al afectado y administrativamente al RENAP.
- G) La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones recomendaciones concretas que convierte en el trabajo de tesis en material viable a la discusión que puedan reducirse en cambios notorios.
- H) Conclusiones y recomendaciones, las mismas obedecen a una realidad registral, administrativa y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante. Conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación.
- I) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente el investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller ALEX AMILCAR PATZÁN RAMOS, emito DICTAMEN FAVORABLE, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Abogado y Notario
Col. 5658

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario.
Col 5658



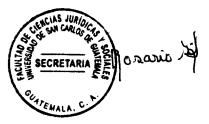


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALEX AMILCAR PATZÁN RAMOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS POR LA SUSPENSIÓN DE LAS RECTIFICACIONES REALIZADAS EN FORMA ADMINISTRATIVA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidén Ortíz Orehana DEGANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por que nunca dejaste que me quedara abajo cuando caía y siempre me levantaste, me acompañaste y me ayudaste en todas mis decisiones, gracias Dios porque a pesar de todo has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así. Amen.

A MIS PADRES:

Con todo mi amor y el mas profundo agradecimiento, que este triunfo sea la recompensa anhelada a todos sus esfuerzos y sacrificios, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el apoyo incondicional y cariño brindado durante todo este tiempo, los quiero mucho y cada uno sabe cuan importante fue en este proceso de mi vida.

A:

Mis catedráticos por ayudar a guiarme en el aprendizaje, ejercicio y desempeño con honor en esta profesión.

A MIS AMIGOS:

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron recapacitar y seguir adelante gracias por su sincera y desinteresada amistad.

A:

Los profesionales, en especial a mi Asesor y revisor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

Α

usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

ÍNDICE

| | | ay. |
|-------------------|--|------------|
| Introducción | l | * Especial |
| | CAPÍTULO I | |
| 1. El regist | ro civil y el estado civil | 1 |
| 1.1. Defi | inición | 2 |
| 1.2. Evo | lución histórica | 3 |
| 1.3. Ante | ecedentes de registros civiles | 7 |
| 1.4. N ati | uraleza jurídica del registro civil | 9 |
| 1.5. Car | acterísticas del registro civil | 9 |
| 1.6. El e | estado civil | 12 |
| 1.7. lmp | ortancia del estado civil | 13 |
| 1.8. Car | acterísticas | 14 |
| 1.9. Cor | nprobación del estado civil | 14 |
| 1.10.He | chos y actos que modifican el estado civil | 16 |
| | CAPÍTULO II | |
| 2. La perso | ona y el Registro Nacional de las Personas | 19 |
| 2.1. La | persona | 19 |
| 2.2. De | efinición | 20 |
| 2.3. Ev | volución histórica | 22 |
| 2.4. Ac | cepciones de la palabra persona | 23 |
| 2. | 4.1. Desde el punto de vista general | 23 |
| 2. | 4.2. Desde el punto de vista jurídico | 23 |
| 2. | 4.3. Desde la perspectiva de la biología | 24 |
| 2. | 4.4. Desde el punto de vista filosófico | 24 |
| 2.5. La | a persona en el derecho civil | 25 |
| 2.6. CI | lasificación de la persona | 25 |

| | | | ray |
|----|-------|--|-----|
| | | 2.6.1. La persona individual | 2 |
| | | 2.6.2. Colectivas o morales | 2 |
| | 2.7. | Naturaleza y raíces de la palabra persona | 2 |
| | 2.8. | Atributos | 2 |
| | 2.9. | La capacidad de la persona | 2 |
| | | 2.9.1. La capacidad de goce | 3 |
| | | 2.9.2. La capacidad de ejercicio | 3 |
| | 2.10. | El Registro Nacional de las Personas | 3 |
| | 2.11. | Definición | 3 |
| | 2.12. | Origen del Registro Nacional de las Personas | 3 |
| | 2.13. | La creación del Registro Nacional de las Personas | 3 |
| | 2.14. | Importancia | 3 |
| | 2.15. | Objetivos | 3 |
| | 2.16. | Naturaleza | 3 |
| | 2.17. | Funciones | 4 |
| | 2.18. | Características | 4 |
| | 2.19. | Actos que se inscriben en el Registro Nacional de las | |
| | | Personas | 4 |
| | 2.20. | Ley reguladora del Registro Nacional de las Personas | 4 |
| | | CAPÍTULO III | |
| 3. | Las | rectificaciones realizadas por el Registro Nacional de las | |
| | Pers | onas | 4 |
| | 3.1. | Definición de rectificación | 4 |
| | 3.2. | Rectificación de partida de nacimiento | 4 |
| | 3.3. | Tipos de rectificaciones | 5 |
| | 3.4. | Casos más comunes de las rectificaciones | 5 |
| | 3.5. | Rectificaciones administrativas y notariales | 5 |
| | | 3.5.1. Administrativa | 5 |

| | · |
|--|------------|
| | |
| | |
| | Pág. |
| 3.5.2. Notarial | 53 |
| 3,6. Procedimiento | 59 |
| 3.7. Tipos de rectificaciones realizadas por el Registro | |
| Nacional de las Personas | 59 |
| 3.8. Costo | 61 |
| | |
| CAPÍTULO IV | |
| 4. Propuesta al Registro Nacional de las Personas, para evitar los | |
| efectos negativos por la suspensión de las rectificaciones | |
| realizadas de oficio por el Registro Nacional de las | |
| Personas | 63 |
| 4.1. Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto número | |
| 90-2005 el Congreso de la República de Guatemala | 64 |
| 4.2. Ventajas de la rectificación de documentos por el Registro | |
| Nacional de las Personas | 65 |
| 4.3. Tramite por la cual rectificaban documentos en forma | |
| administrativa en el Registro Nacional de las Personas | 66 |
| 4.4. Efectos negativos de la suspensión de correcciones por el | |
| Registro Nacional de las Personas | 67 |
| 4.5. Análisis jurídico del Artículo 21 del Acuerdo de Directorio | |
| número 176-2008 | 70 |
| 4.6. Análisis del Acuerdo de Directorio 23-2011, por la cual | |
| suspendieron las rectificaciones en forma administrativa | 71 |
| 4.7. Reforma del Artículo 1 del Acuerdo de Directorio | |
| 23-2011 | 75 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 79 |
| BIBLIOGRAFÍA | 81 |
| man a san man a super man a S. | ∵ , |

INTRODUCCIÓN

En Guatemala la identificación de las personas se debían inscribir en el Registro Civil de las Municipalidades, para identificar de mejor manera a la persona y proporcionar esa seguridad para todos, se crea el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, por ser la institución objeto de la futura investigación, para facilitar y actualizar la información, obtenida de las 426 Registros Nacionales de las Personas que funcionan en Guatemala, los registros se realizaran en la actualidad, pero con mucha inconformidad y deficiencia por el proceso de digitación al momento de la trasladar los datos contenidos en los libros que eran administrados por las municipalidades a la base de datos, de tal manera que se justifica la presente investigación por los errores en la digitación por la forma incorrecta de haber transcrito los datos personales en ocasiones en forma errónea.

En vista que la falta de documentación confiable es un obstáculo para la realización de las distintas etapas del proceso electoral, las partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identidad con fotografía que debía sustituir a la cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales. La emisión de dicho documento estaría a cargo del

Tribunal Supremo Electoral a través del Registro de Ciudadanos, para lo cual se promoverían las reformas correspondientes a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y al Código Civil. Como lo indicaban los Acuerdos de Paz sería de gran importancia y utilidad que todos los ciudadanos utilicen el nuevo documento único de identidad.

Todo guatemalteco que como figura nueva que era el Registro Nacional de las Personas, se apresuro y deseo, innovando con su nuevo documento de identificación, pero así comenzaron los problemas, al momento de percatarse que no estaban los nombres de los propietarios escritos como ellos los tenían, porque eran las municipalidades que emitían los documentos de identificación de manera que el Registro Nacional de de las Personas, se responsabilizo de actualizar y solucionar los problemas que venían de los registros civiles de las municipalidades y al respecto, tenían que solucionar todos los problemas de identificación de las personas, por errores que tenían en los asientos de partidas de nacimiento, en la cédula de vecindad u otro erro en el momento del cambio del Documento Personal de Identificación.

CAPÍTULOI

1. El registro civil y el estado civil

Establecer respecto a esta institución que: "... es la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente- salvo impugnación de falsedad lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales"¹

El Código Civil en el Artículo 369 preceptúa: "el Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas".

"... es una estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de institución pública que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado." ²

¹ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 641.

1.1. Definición

El autor Manolo García define al Registro Civil como: "es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado"³

Registro civil es: "La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil" ⁴

Iván Palacios amplia dicho concepto afirmando que: "Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dichas registración. La palabra registración incluye todos los

García García, Manolo. Ob. Cit. Pág. 28.

Luces Gil, Francisco, Derecho Registral Civil, Pág. 1.

asientos que pueden practicarse en el registro." 5

La importancia del Registro Civil radica pues, en la necesidad de inscribir los hechos que afectan en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea, los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quién desee conocerlo, además, los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos, por lo que tenemos que Registro Civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos a la persona: nacimiento, matrimonio y muerte y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican el status.

Infracciones y sanciones administrativas: Se consideran infracciones a la ley analizada, las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del Registro Nacional de las Personas.

1.2. Evolución histórica

Como antecedentes del funcionamiento de dichos entes registrales, sus inicios se remontan al último período de la Edad Media.

Palacios Echeverria, Iván. Manual de derecho registral. Pág. 13

Específicamente los registros religiosos se hicieron importantes, cuando las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

Fue la Iglesia católica la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

El real y verdadero registro Civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones.

La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la injerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.

El transcurso de los siglos y el creciente grupo social, hizo sentir la

necesidad de precisar con la exactitud posible, dígase a manera de ejemplo: La fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos que debían registrar, los cambios de estados civiles de las personas, puso de manifiesto la importancia del registro de dichos actos y hechos que afectan al individuo, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo. O del problema que se plantea el estado civil de la persona con relación al matrimonio y la constancia que debería realizarse por notario por la función pública de la cual está investido y que por razones de que el documento personal de identificación no se puede razonar de forma inmediata no lo realiza.

Sirve como garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

La seguridad del estado civil de las personas pone en evidencia la importancia del Registro, para garantizar la exactitud y accesibilidad de la información.

La importancia se valora por lo establecido en los Artículos 1 y 4 del Código Civil del Decreto Ley número 106 de Guatemala, que en sus partes conducentes establecen: "La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido..." y "... La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil de las personas, el que se compone del nombre de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido...", actualmente las inscripciones se realizan en el Registro Nacional de las Personas.

Aunque la constitución establece que se considera persona desde el momento de la concepción, por ser una teoría ecléctica, ya que las distintas teorías reconocen la persona y la personalidad.

Los principios de certidumbre y seguridad jurídica, se revelan en el orden personal, por la existencia del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, que proporciona datos exactos y concretos de cuántos y

quiénes son las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad.

1.3. Antecedentes de registros civiles

Históricamente al Registro Civil se le conoce como una institución que data del siglo antepasado, teniendo su origen en los registros parroquiales, como el surgimiento o necesidad de llevar cuenta del nacimiento de las personas a través de la fecha de nacimiento y su nombre.

Rojina Villegas dice "Su origen es eclesiástico, manifestándose a través de los registros parroquiales hasta que surge la idea de independizar los actos del estado civil de las creencias religiosas.... Este principio de secularización no es sino la consecuencia de una manifestación más general: la ruptura entre la Iglesia y el Estado" ⁶. Esta división entre Iglesia y Estado hizo necesario que el Estado organizara el Registro Civil delimitándole sus funciones y competencias a través de la ley.

En el Articulo 76 inciso d. De la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90- 2005, indica" A la solicitud deberá acompañarse

⁶ Rojina Villegas, **Ob. Cit**. Pág. 181.

cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento o certificado de matricula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil de las Personas."

La iglesia desempeñó un papel muy importante en la formación del registro civil contemporáneo, importancia que tuvo por derogado el Artículo 389 del Código Civil de las partidas de los registros parroquiales como medios supletorios de prueba, en los casos de destrucción de los registros civiles, cuando no se asentaron o fueron destruidas, y como medios de prueba para los nacimientos ocurridos antes de la creación de esta institución, que fue el 15 de septiembre de 1877.

Con la Revolución Liberal de 1871, se inició un proceso de reestructuración política, que incluyó la secularización de algunos servicios, que como el registro civil eran prestados por la iglesia. Así el Código Civil de 1877 Decreto Gubernativo número 176, del 8 de marzo de 1877, creó el registro civil como una institución laica de carácter civil, que abarcaba a toda la población, esto surgió durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, quien delegó la responsabilidad de hacer constar los actos

concernientes al estado civil de las personas en una institución centralizada dependiente del Ministerio de Gobernación, y con el apoyo supletorio anteriormente de las municipalidades y ahora en la actualidad del Registro Nacional de las Personas.

1.4. Naturaleza jurídica del registro civil

Respecto a la naturaleza del Registro Civil, es una dependencia administrativa municipal según el país. Constituye una Institución Pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

1.5. Características del registro civil

Dentro de las características que posee el registro civil pueden encontrarse las siguientes:

a. Obligatoriedad: es obligatorio, lo cual radica en que existen regulados hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, el matrimonio y la defunción de las

personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

El Artículo 68. De la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90- 2005, del Congreso de la República de Guatemala, con relación a la Obligatoriedad. "Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal."

- b. Público: siendo institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas; el carácter público de la institución.
- c. Personal: porque realiza las exenciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

d. Gratuito: establecido al final del Artículo 68. Decreto 90- 2005, del Congreso de la República de Guatemala. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal.

No es una institución nueva, sino con antecedentes históricos, por la influencia que ha tenido del registro parroquial. Además, ha venido mejorando sus funciones a través de los distintos códigos, iniciando por el de 1877, hasta el actual que data de 1963 donde se especifica cada una de sus funciones.

Porque el Registrador Civil de las Personas es un funcionario público, nombrado por el Director Ejecutivo, como lo establece el Artículo 20 literal h, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el cual señala. Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la Institución, de conformidad con la Ley y sus reglamentos".

No se puede evadir la registrabilidad del estado civil de las personas.

Para que una persona, indistintamente de su división, pública o privada,
es obligatorio su registro para ser sujeto de derechos y obligaciones, ya

que es una obligación específica, establecida en la Ley del Registro.

Nacional de la Personas.

1.6. El estado civil

Es la situación jurídica concreta que la persona ocupa o guarda en relación con la familia, la sociedad y ante la nación, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones. De tal forma que el estado civil se divide en dos casos:

En el primer caso, el estado de la persona lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas clases de hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, como es establecido por la ley, por afinidad o por adopción.

En el segundo caso, el estado se denomina político y determina la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nación o al Estado a que pertenezca para determinar las cualidades de nacional o extranjero u otras cualidades de debe de llenar, como lo es en algunos casos la constancia de soltería, presentar el pasaporte y otros.

1.7. Importancia del estado civil

Para poder ejercer el derecho, es importante el estado civil por ser la facultad que tiene toda persona de acudir a un tribunal para hacer cesar el estado civil que una persona se atribuye ilegalmente en la constitución, destrucción o declaración del mismo, como en las siguientes circunstancias:

A.La acción o reclamo del estado para que se establezca, modifique o extinga, es el caso del matrimonio.

- B. Acciones contra las actas del registro civil para pedir su rectificación, nulidad o cancelación.
- C.Acciones o asesoría del Estado para mantener en la posesión o reintegrarla al que la haya perdido.

El estado civil es muy importante por ser el ámbito completo donde se reconoce a la persona, tanto del ámbito familiar, de la cual es la relación como hijo, padre, abuelo, tío, sobrino, nieto y otros, hasta la relación que se encuentra con el Estado, de las cuales puede ser nacional o extranjero, soltero o casado, y otros.

1.8. Características

- A- Inalienable: No puede ser objeto de enajenación, negociación, etcétera.
- B- Imprescriptible: No se extingue en modo alguno ese derecho, ni siquiera para quienes ignoran su paternidad o maternidad.
- C- Irrenunciable: A nadie le es dado abdicar tal derecho.

1.9. Comprobación del estado civil

EL Artículo 67. De la Ley del Registro Civil de las Personas. "El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto."

"La vida humana se origina, desarrolla y extingue, con una serie de hechos, de los cuales, unos se realizan en una esfera auténticamente individual, íntima, desvinculados de su relación con los demás hombres; y otros que se realizan dentro de una esfera social, que se dan en relación

con los otros hombres, trascienden del mundo individual y se proyectan al mundo colectivo.

Estos últimos, al traspasar los límites de la individualidad y entrar al campo de la relación, se integran al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico".

Asimismo la comprobación del estado civil se puede realizar mediante pruebas supletorias, en la cual se puede indicar el estado civil de la persona.

"Al caer una parte de sus hechos dentro de la regulación del ordenamiento jurídico, el hombre adquiere la cualidad de ser titular y perteneciente a la comunidad jurídica, adquiriendo una categoría especial, que lo hace apto para ser sujeto de relaciones jurídicas, sujeto de derechos y obligaciones. Esta investidura que le otorga el derecho, es la personalidad jurídica. "8

En cuanto a la filiación se le concede carácter de supletoria a la prueba denominada posesión notoria del estado civil o simplemente posesión

⁸ **Loc. Cit**. Pág. 262.

⁷ Recasens Siches, Luis. **filosofía del derecho**. Pág. 262.

notoria de estado, la cual consiste en un conjunto de testimonios fidedignos que la establezcan de modo irrefutable.

Por lo que el estado civil es reconocido plenamente en la legislación guatemalteca, por la comprobación irrefutable, o sea que no se pueda debatir ni declarar de falsa. Por lo tanto el estado civil es una facultad de la cual la persona posee.

1.10. Hechos y actos que modifican el estado civil

De manera que como las inscripciones de nacimiento y otras diligencias el estado civil puede sufrir distintas modificaciones, de la cual la que se considera que encuadra en la presente investigación es la certificación de partida de nacimiento que contenga un error que en la vida futura pueda perjudicar a la persona y mucho más si consta en el Documento Personal de Identificación no como se realiza en la actualidad, que pueden pasar meses para modificar en los Documentos Personales de Identificación, y así poder establecer la verdadera identidad de la persona.

Entre los principales hechos y actos que se modifican en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, se encuentran las siguientes:

- Inscripción de nacimiento;
- Inscripción de reconocimiento:
- Inscripción de matrimonio;
- Inscripción de unión de hecho;
- Inscripción de divorcio; e
- Inscripción de defunción.

CAPÍTULO II

2. La persona y el Registro Nacional de las Personas

La persona como ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, es el ente primordial del trabajo de investigación del cual se desarrolla en la presente tesis, ya que la persona es identificable y reconocida en sociedad por la persona por su nombre y otras características y en el ámbito laboral por la especificación de datos o características que lo hacen único.

2.1. La persona

Desde la época de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aun hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa. Siendo realidad esta aseveración, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

Se considera persona a todo ser humano capaz de adquirir derechos y

contraer obligaciones, según la capacidad en que se encuentre, como hijo, hermano, padre, u otros.

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes para cumplir así los fines de la sociedad, y de la forma de mantener y preservar la existencia del hombre como especie natural.

En este sentido, García Maynez indica: "Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes..."

2.2. Definición

Santiago López Aguilar, define a la persona como: "el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones." 10

El diccionario jurídico Espasa define: "... personare, prosopón, phersu indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido.

García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Pág. 271.
 López Aguilar, Santiago, Introducción al estudio del derecho. Pág. 38.

pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre. Se emplea el término para designar, el que no es siervo, en este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su descripción al grupo gens."11

En el mismo diccionario se preceptúa que: "Persona. Derecho Civil. Sujeto de derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas, entes morales o jurídicas." 12

Dicha máscara recibía el nombre de persona. Vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último, significó ser humano, que comúnmente relacionan a la persona que todos poseemos una máscara por el origen de la palabra, que se utilizaba en el teatro.

Desde el punto de vista cosmogónico maya: "Es un ser dotado de inteligencia, dador de gracias al creador y formador del universo. Se le ha dado el don de hablar, escuchar, pensar y sentir, v es capaz de reconocer toda la grandeza que existe desde la tierra al cielo. La persona

Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd. Room.

completa o jun winaq es el perfil ideal de que al desarrollar cada uno de sus atributos puede llegar a la plenitud de ser humano, encontrar el equilibrio y la armonía." 13

2.3. Evolución histórica

El origen etimológico de donde se deriva la palabra persona; proviene del latín personae, que significaba máscara teatral y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Por tanto, persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición

Sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho, el ser humano es la razón del cual se crea el ordenamiento social de todo estado. A través de normas jurídicas, el hombre regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, que es el principal desafío y a su

Consejo Nacional de Educación Maya CNEM, Vivenciamos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos. Pág. 52.

manera, preservar la existencia del hombre como especie natural, sin que afecte a otros.

Se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

2.4. Acepciones de la palabra persona

Las principales acepciones que existen de la palabra persona, son cuatro según la observación y el punto de vista o enfoques de su estudio, las cuales son:

2.4.1. Desde el punto de vista general

Ésta identifica a la persona como ser humano, tanto del género femenino como masculino, abarcando ambos sexos (géneros).

2.4.2. Desde el punto de vista jurídico

El que interesa en la presente investigación que indica que persona se

entienda todo ser individual o colectivo, que habita dentro del mundo de Jo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.

2.4.3. Desde la perspectiva de la biología

Se refiere a ser humano, pero estudiaban sus características orgánicas y psicológicas, para distinguir lo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

2.4.4. Desde el punto de vista filosófico

Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.

En el derecho civil, la idea básica que se funda en la persona, en virtud de que el objetivo inmediato del derecho positivo es la regulación de la convivencia humana, por tanto la persona humana debe ser el punto de partida de dicha regulación social, para satisfacer su fin esencial que es la convivencia de los seres humanos en lo particular en la persona y en lo general en la sociedad.

2.5. La persona en el derecho civil

Por tanto, el concepto hombre hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

2.6. Clasificación de la persona

La persona para su estudio se clasifica en dos, principalmente en la persona individual (física o natural), que es la clasificación que comúnmente la mayoría de las personas reconoce y las personas colectivas o morales, de las cuales la desarrollare a continuación.

2.6.1. La persona individual

Es la persona física o natural, es decir, seres humanos sujetos de derechos y obligaciones, sociales, familiares, políticas y otros.

La persona individual se dice que es el hombre o la mujer, sinónimo de individuo.

2.6.2. Colectivas o morales

Son aquellas entidades formadas para la realización de un fin permanente y colectivo de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce capacidad que les permite tener derechos y obligaciones, como por ejemplo los sindicatos, las municipalidades, las universidades, y otros.

2.7. Naturaleza y raíces de la palabra persona

En la antigüedad, fue el derecho romano, el que realizó aportes a la humanidad.

El diccionario de la Real lengua española, establece que, persona es un "Ser animado racional varón o mujer." ¹⁴ Es decir, hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificándolo entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizándolo por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

¹⁴ Sopena, Ramón. Diccionario de la real academia de la lengua española. Pág. 1223.

Así también se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

2.8. Atributos

Desde el punto de vista legal los atributos de los cuales son titulares las personas jurídicas individuales, serán siempre constantes y necesarios, por lo que se señalan los siguientes: La capacidad, el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el estado civil y el patrimonio.

Se concibe como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, el ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal.

La personalidad del individuo, comienza desde el principio de la vida intrauterina. Tiene su fundamento legal en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que establece: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.", de tal manera que el Estado protege a la persona desde el momento de su concepción, dando a entender que aunque no haya nacido ya está protegida por el Estado.

Guillermo Cabanellas con relación a la personalidad, afirma: "Es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar." 15

Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: "...dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo". 16

También, está la capacidad de derecho, que es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto pasivo de derechos y obligaciones, denominada de goce, que como se adquiere desde la concepción y nunca finaliza, por ser un derecho de goce, es la capacidad que va con la persona por toda su vida.

Respecto a la capacidad de ejercicio, es la persona que puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones, la cual se adquiere con la mayoría de edad. Aun existen capacidades de ejercicio que aun no siendo mayores de edad con autoridad judicial otorga.

16 Ibidem. Pág. 60.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo**, Ob.Cit**. Pág. 304.

2.9. La capacidad de la persona

Tal noción desarrolla el concepto de capacidad jurídica; es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona.

Desde el tiempo de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa, porque el hombre es por lo que se crea el derecho.

Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho. A través de normas jurídicas, el hombre regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural, sin que afecte a otros.

Los mecanismos son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia.

2.9.1. La capacidad de goce

Es facultad que tiene una persona de adquirir derechos y esa actitud se adquiere desde la concepción hasta sus fallecimientos.

2.9.2. La capacidad de ejercicio

Consiste en la "facultad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y en asumir por sí las obligaciones. O sea, la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente, por si misma, los derechos que le corresponden o de que es titular. Debemos tener presente que la doctrina ha asentado el principio fundamental de que toda persona es legalmente capaz, excepto, aquellas que la ley declara incapaces. Por lo que la capacidad de ejercicio es la regla y la incapacidad no puede ser objeto de presunción, sino debe constar expresamente. 17

Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: "... Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo". 18

¹⁸ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cít.** Pág. 60.

Padilla Beltranena, María Luisa. Lecciones de derecho civil. Página 45.

2.10. El Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, que con sus siglas se le conoce con el nombre de RENAP, fue creado con el objeto de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales.

Dentro de sus actividades, debe inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, tal y como funcionaban anteriormente los registros civiles, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

Actualmente no ha podido cumplir con la emisión del documento personal de identificación, lo cual ocasiona problemas en cuanto a proveer el mismo a toda la población.

Se avizoran problemas para aquellas personas que extravían o desean reponer su cédula, puesto que ya no se emiten las mismas y no tiene documento que demuestre su existencia anterior, lo que dificulta el trámite del documento personal de identificación.

Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y

procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, dicho ente es el encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión en su momento el Documento Personal de Identificación.

Para tal fin deberá implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Es innegable que los habitantes de la población del territorio guatemalteco, han sido afectados por la destrucción o pérdida de los libros que contienen los hechos y actos inscritos en el registro civil.

Los municipios del territorio nacional, han sufrido las consecuencias de

varios fenómenos naturales y no naturales que han dañado con los registros de las municipalidades y otras instituciones, que afectan parte de estas regiones, así como a la ignorancia, pobreza y falta de educación, se ven actualmente ante el Registro Nacional de las Personas, en la imposibilidad de obtener certificación de partidas del registro o constancias de matrimonio, por haberse deteriorado los libros o bien porque los folios que las contenían desaparecieron y se conforman con saber que ya no existen los libros o folios, sin que se les oriente e indique una salida legal.

La deficiencia del Registro Nacional de las Personas, de cada localidad, así como no disponer de los recursos necesarios para la conservación de los libros del extinto registro civil, afecta a los pobladores de regiones en todo el territorio nacional.

Las inscripciones tales como nacimiento, matrimonio, unión de hecho, divorcio, adopción, en un libro del registro civil, no significa una garantía de perdurabilidad.

La conservación, apoyo y dotación de recursos para los registros civiles de las diferentes sedes del Registro Nacional de las Personas, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

El hecho de asegurar la conservación de los libros, evitando que se deterioren aún más, se proceda a su digitalización, sin esperar que alguien solicite un trámite sobre determinado libro, evitará que se requiera la reposición de las partidas que por cualquier circunstancia ya no existan en el futuro, permitirá que la administración del Registro Nacional de las Personas, sea eficaz y que la población pueda ocupar la atención de quienes toman las decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno.

No existe conciencia de los efectos económicos, jurídicos y sociales que conlleva no poder razonar el documento personal de identificación al momento de celebrar un matrimonio.

2.11. Definición

El Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Se regula por la ley interna y reglamentos, constituido y dirigido por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, el cual es el órgano superior de la institución.

2.12. Origen del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas se originó tras la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia.

2.13. La creación del Registro Nacional de las Personas

La implementación del Registro Nacional de las Personas, es creado para dar seguridad jurídica a los ciudadanos guatemaltecos, de manera que esa seguridad, se establece por la institución, que proteja y reguarde los datos de los guatemaltecos.

El Registro Nacional de las Personas, fue creado con el objeto de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales.

2.14. Importancia

En Guatemala la identificación de las personas se debían inscribir en el

Registro Civil de las municipalidades, para identificar de mejor manera a la persona y proporcionar esa seguridad que todos merecen, se crea el Registro Civil de las Personas, por ser la institución objeto de la futura investigación, para facilitar y actualizar la información, obtenida de las 426 Registros Nacionales de las Personas que funcionan en Guatemala, los registros se realizaran en la actualidad.

Pero con mucha inconformidad y deficiencia por el proceso de digitación al momento de la trasladar los datos contenidos en los libros que eran administrados por las municipalidades a la base de datos, de tal manera que se justifica la presente investigación por los errores en la digitación por la forma incorrecta de haber transcrito los datos personales en ocasiones en forma errónea.

Todo guatemalteco que como figura nueva que era el Registro Nacional de las Personas, se apresuró y deseó, innovando con su nuevo documento de identificación, pero así comenzaron los problemas, al momento de percatarse que no estaban los nombres de los propietarios escritos como ellos los tenían, porque eran las municipalidades que emitían los documentos de identificación de manera que el Registro Nacional de de las Personas, se responsabilizó de actualizar y solucionar los problemas que venían de los registros civiles de las municipalidades y al respecto, tenían que solucionar todos los problemas de identificación de las

personas, por errores que tenían en los asientos de partidas de nacimiento, en la Cédula de Vecindad u otro erro en el momento del cambio del documento Personal de Identificación.

La institución del Registro Nacional de de las Personas, inicia de forma administrativa a solucionar dichos problemas, pero la cantidad de errores que se presentan por la digitación, en el momento de transferir los datos a la base de datos del Registro Nacional de las Personas, y siendo imposible dar solución a tanta demanda prefirieron solucionarlo y con eso con fecha 3 de mayo del año 2011, se publica el Acuerdo de Directorio 23-2011, donde se indica que cualquier error o modificación de los documentos personales los debe de realizar por medio de jurisdicción voluntaria, y de esa forma complicando más un problema que fue creado por el mismo Registro Nacional de las Personas.

Como lo señala específicamente el punto 6 y el punto 7 dentro del capítulo referido a los Acuerdos de Paz capítulo Documentación y en el numeral 76 de los Acuerdos de Paz indica: Intensificar el proceso de documentación personal de toda la población que carezca de ella, particularmente de las poblaciones desarraigadas y miembros de la URNG, incluyendo la inscripción en el Registro de Ciudadanos de los hijos de desarraigados y miembros de la URNG (Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala) nacidos en el exterior.

2.15. Objetivos

El Directorio del Registro Nacional de las Personas ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del registro civil que funciona actualmente en sus diferentes instalaciones, los siguientes:

A. Digitalizar e indexar

Los más de trescientos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la República;

Emitir y sustituir las cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro Civil de las personas naturales de doce municipios de la República; Y que constantemente se modifica el estado civil de las personas, dificulta aún más la razón o constancia que debe hacer constar.

B. Desarrollo de los reglamentos y políticas

Necesarias para el registro de las personas naturales en la República de

Guatemala:

C. Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología:

Para la emisión del Documento Personal de Identificación.

D. Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada

De los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país, ya que en la actualidad le corresponde esa función al Registro Nacional de las Personas.

2.16. Naturaleza

Su naturaleza jurídica no es un concepto jurídico de puro derecho sino una compilación directa de hechos, pues esta característica propia es indiscutible y sobre ello no hay vuelta de hoja; sin embargo, al tratar de explicar la forma cómo el derecho le da significación jurídica como resultado de su notable labor, las opiniones doctrinarias difieren

grandemente, el acto de subsumir y encuadrar su radio de acción de manera concreta y comprensible se torna a veces confuso.

Es afirmado que con el transcurrir histórico sus fines han ido cambiando pues fueron principalmente económicos, militares y de control de esclavos, más adelante con el surgimiento del protestantismo y anglicanismo para que los Registros Civiles de Personas tal y como se conocen en la práctica, tuvieron que experimentar alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar lo proveniente del registro como verdadero y se revelaron en contra de los libros y controles católicos, lo cual llevó al Estado a introducir un registro público específico y posteriormente una gama de registros destinados a consignar otras facetas y actividades de la vida diaria de los ciudadanos, razón poderosa para que el derecho escrito normase lo relativo a este campo.

Analistas de este asunto sentencian que de esto se desprenden matices abstractos, ficticios y artificiales producto de su noción.

No resulta un atrevimiento decir que tradicionalmente se le ha considerado como un lugar, el lugar donde se hacen constar aspectos relativos a la persona humana, se sustenta que en realidad no puede ser un lugar sino el sitio estatal donde se debe avisar, siendo allí donde

asientan, después archivan y luego según se pida reproduzcan en papér cuestiones jurídicas enfocadas a hechos afines al estado y capacidad civil de los ciudadanos, entonces se deduce que tiene que hallarse en un lugar conocido, desprendido de lo anterior la importancia de lograr una inscripción estriba en ser la base para fines de determinar derechos y asumir obligaciones; en algunos casos para determinar la nacionalidad, la que a ciencia cierta es elemental como punto de conexión para la solución de conflictos.

Ha sido consensuado entre los 206 países del planeta que las disposiciones relativas al registro tienen un carácter territorial, aceptando como única excepción los registros consulares y diplomáticos. También, hay unidad de criterio en que las certificaciones de los distintos registros gozan de fe pública, con la salvedad de que para producir efectos extraterritoriales y que tenga validez la misma, el documento debe ser legalizado por medio de los canales correspondientes.

"Existen dos efectos: los efectos territoriales y extraterritoriales, los primeros consisten que por el mero hecho de estar inscritos en cualquier registro, ya sea por motivos de nacimiento, de matrimonio, de residencia, de adopción, por negocios e inversiones financieras entre otras, se adquieren privilegios y responsabilidades cuyos efectos traducidos en derechos y obligaciones, se extienden únicamente a lo interno de los

límites del Estado dentro del cual tienen su aplicación; y los segundos entendemos que los derechos y obligaciones se adquieren no con el Estado dentro del cual se encuentran los distintos registros sino al que pertenecen las misiones consulares o diplomáticas." ¹⁹

2.17. Funciones

Se establecen las funciones principales y específicas del RENAP, así:

Funciones principales: planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Funciones específica, entre otras:

a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado.** Pág. 183.

- c) Emitir el Documento Personal de Identificación —DPI— a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales:
- d) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; y,
- e) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano; y, cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

2.18. Características

Las características del Registro Civil de las Personas pueden establecerse de la siguiente manera: Su obligatoriedad radica en que existen regulados hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

La gratuidad consiste en que la población en general, al acudir al

Registro a efectuar sus inscripciones, no está obligada a pagar por el servicio.

Sobre la publicidad, siendo el Registro Nacional de las Personas, una institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o ha la no existencia de las mismas.

Se considera personal, porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

La importancia de los libros radica en los diferentes hechos y actos que se inscriben en el Registro Civil de las Personas.

El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales.

2.19. Actos que se inscriben en el Registro Nacional de las Personas

Entre los hechos y actos inscribibles en el registro civil del Registro Nacional de las Personas como lo establece el Artículo 70 del Decreto Número 90-2005. Ley del Registro Nacional de las Personas. Sobre las inscripciones se encuentran los siguientes:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;

- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- 1) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;o)

 La designación, remoción renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- o) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,

Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

2.20. Ley reguladora del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, en el Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, el cual entró en vigencia el 15 de marzo del año 2006, surge tras la necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, asimismo surge la necesidad de su estudio ya que es un sistema

novedoso para el país, del cual debe tener conocimiento, ya que de esta manera estará más avanzado tecnológicamente debido a que a través de este sistema se logran unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la Nación, y ya no estar sumergidos en un sistema obsoleto.

CAPÍTULO III

3. Las rectificaciones realizadas por el Registro Nacional de las Personas

3.1. Definición de rectificación

Reducción a la debida exactitud. Aclaración de la verdad alterada por error o malicia. Corrección de falta o yerro por uno mismo. Modificación, con idea de mejora. Cambio en la conducta o en los métodos, para superarse. Enmienda. Subsanación de los defectos de un documento. Manifestación forense o parlamentaria para restablecer la verdad ante palabras del letrado de la parte contraria o de algún opositor. Publicación periodística para desvirtuar alguna noticia, comentario u otra información.

3.2. Rectificación de partida de nacimiento

En caso de haberse omitido alguna partida o circunstancia esencial en los registros civiles, el interesado podrá acudir ante notario, quien en vista de la pruebas que se le presenten, de las que de oficio recabe y previa audiencia a la Procuraduría General de la Nación, resolverá que se repare

la omisión o se haga la rectificación correspondiente. Si hubiere alguna sanción, que aplicar, ésta será determinada por el respectivo Registrador Civil, a fin de que se haga efectiva previamente a la inscripción del nuevo asiento.

Cuando para cualquier acto o diligencia que no sea de carácter procesal penal y si no fuere posible fijar la fecha del nacimiento de una persona, podrá acudirse ante notario, quien le atribuirá la edad que le fije un facultativo competente, compatible con el desarrollo y aspecto físico de la persona.

Cuando en el acta respectiva se hubiere incurrido en omisión, error o equivocación que afecte al fondo del acto inscrito, el interesado podrá ocurrir ante notario para que, con audiencia del Registrador y a la Procuraduría General de la Nación, resuelva sobre la procedencia de la rectificación y anotación en la inscripción original.

3.3. Tipos de rectificaciones

Las rectificaciones de las certificaciones pueden darse en las certificaciones de nacimiento, certificaciones de matrimonio, certificaciones de defunción y otras certificaciones que por su naturaeza

sean necesarios datos personales, pero principalmente la que interesa en el presente trabajo es la rectificación de partida de nacimiento.

3.4. Casos más comunes de las rectificaciones

Entre los principales casos que se observan en las rectificaciones de partida de nacimiento son:

- 1. Los nombres o apellidos mal escritos, (por las transcripciones).
- 2. Los nombres o apellidos de los padres;
- 3. Las fechas de nacimiento,
- 4. Los lugares de nacimiento,
- 5. Los orígenes del los padres,
- 6. La hora de nacimiento (aunque en la actualidad las certificaciones de nacimiento no lo establecen) y
- 7. Otros datos importantes que conllevan a problemas educativos, sociales y jurídicos en el desarrollo de la persona que tiene esos problemas.

Siendo los errores de municipalidades o en el momento de la transcripción a la base de datos del Registro Nacional de las Personas.

3.5. Rectificaciones administrativas y notariales

Las rectificaciones pueden ser de forma administrativa judiciales o extrajudiciales conocidas como notariales.

3.5.1. Administrativa

Se hace alción al Artículo que a continuación se cita para hacer relación a las reformas y la problemática planteada, El Artículo 21 del Acuerdo de Directorio 176-2008, dice. "Rectificación de oficio. Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al Registro Civil, éste deberá ser rectificado de oficio, al momento de evidenciarse el mismo, o a petición de parte por medio del procedimiento administrativo establecido para tal efecto."

En síntesis esta es la forma de rectificar una partida de nacimiento más adecuada considerada, ya que en forma administrativa realiza la rectificación y evita un proceso y gastos cuantiosos al resolverlo por la

misma institución.



El problema es que al derogarse el Artículo 21 del Acuerdo de Directorio 176-2008, se hace más difícil la rectificación de las partidas de nacimiento con errores.

3.5.2. Notarial

También conocida como extrajudicial en jurisdicción voluntaria, en caso de haberse omitido alguna partida o circunstancia esencial en los registros civiles, el interesado podrá acudir ante notario, quien en vista de la pruebas que se le presenten, de las que de oficio recabe y previa audiencia a la Procuraduría General de la Nación, resolverá que se repare la omisión o se haga la rectificación correspondiente. Si hubiere alguna sanción, que aplicar, ésta será determinada por el respectivo Registrador Civil, a fin de que se haga efectiva previamente a la inscripción del nuevo asiento.

La jurisdicción extrajudicial es lo efectuado fuera o al margen de un juez o tribunal.

El Notario Latino a través de sus Congresos celebrados hasta antes del año de 1977, propugnó que la jurisdicción voluntaria conocida por los órganos jurisdiccionales, fueran de conocimiento y tramitación del notario.

Las resoluciones y recomendaciones de los diversos Congresos Internacionales del Notario Latino, respecto de que los asuntos de jurisdicción voluntaria fueran de competencia de los notarios, sirvieron de guía a los legisladores guatemaltecos y, de esa razón el 3 de noviembre de 1977, el Congreso de la República de Guatemala, decretó la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asunto de Jurisdicción Voluntaria; facultando mediante ella al Notario a tramitarse como juicios voluntarios extrajudiciales, a excepción de la Incapacidad, el Divorcio y Separación por Mutuo Consentimiento.

Con la promulgación de la citada Ley, se amplió la función del notario con el fin de que pudiere llevar a cabo los distintos actos en que no existiera contención.

De tal suerte pues, que en los asuntos de jurisdicción voluntaria, en la actualidad, los interesados tienen opción a acogerse al trámite notarial o al judicial, según lo estimen conveniente. Así lo determina el Artículo 5o. del Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.

En tal sentido un aspecto muy importante, dentro de la forma de tramitación referida es el hecho de que la mayoría de los notarios guatemaltecos, al tramitar cualquiera de los asuntos contemplados en el Decreto antes citado, no observan determinados requisitos de forma, los cuales son imprescindibles para la agilización de los mismos.

El Decreto citado, fue creado bajo las premisas:

- Facilitar la celebración de los actos de la vida civil.
- Disminución del trabajo de tribunales.
- Que las partes obtengan una resolución pronta a sus pretensiones.

En la mayor parte de los asuntos tramitados ante Notario los interesados pretenden demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, mediante la declaración de testigos; el Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, no da las pautas para oírlos y , es aquí en donde el notario necesariamente tiene que acudir supletoriamente a lo establecido para el efecto en el Código Procesal Civil y Mercantil, y poder de esa forma apreciar las declaraciones de los testigos, según las reglas de la sana crítica.

Al hacer objeciones la Procuraduría General de la Nación, el notario debe cumplir con tal requerimiento o aclarar la situación.

Conforme al Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, si en la tramitación correspondiente se manifestare oposición, el notario se abstendrá de seguir conociendo y remitirá lo actuado al tribunal que corresponda.

Las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, pero debiendo contener: La dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario.

Los notarios por medio de oficio podrán requerir de las autoridades la colaboración que sea necesaria, a fin de obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los expedientes; cuando no le fueren proporcionados después de requerirlos tres veces, podrán acudir al juez de Primera Instancia de su jurisdicción para apremiar al requerido.

Como se puede apreciar, el notario podrá pedir datos o informes que sirvan para la tramitación del expediente, si no fueren proporcionados los informes solicitados, el notario puede acudir al juez de primera Instancia

jurisdiccional para apremiar al requerido, en esto es necesario tener presente la relación existente con el Artículo 183 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual el juez de oficio o a solicitud de parte, puede pedir a cualquier oficina pública o institución bancaria, las informaciones escritas relativas a actos o documentos de dichas oficinas, que sea necesario incorporar al proceso; ahora bien si los informes no son proporcionados se requerirá al juez de primera Instancia para apremiar al requerido; los apremios están regulados en los Artículos del 178 al 187 de la Ley del Organismo Judicial, en los cuales se manifiesta que los apremios pueden ser: Apercibimientos, multas o conducción, salvo cuando la ley disponga otra cosa.

Estas medidas coercitivas se impondrán por los tribunales para que sean obedecidas sus resoluciones, a las personas que han rehusado cumplirlas en los plazos correspondientes, a excepción que establezca el mandato del juez.

En los casos que la ley disponga será obligatoria la audiencia a la Procuraduría General de la Nación, que deberá evacuar en el plazo de tres días, antes de dictar cualquier resolución bajo pena de nulidad de lo actuado.

El notario podrá recabar la opinión de la Procuraduría General de la Nación en los casos de duda o cuando lo estime necesario.

Cuando la opinión de la Procuraduría fuere adversa, el notario previa notificación a los interesados, deberá enviar el expediente al tribunal competente para su resolución.

Para la inscripción de cualquier resolución notarial en los registros públicos de documentos y actos jurídicos, será suficiente la certificación notarial de la resolución o fotocopia o fotostática auténtica de la misma.

Tal certificación o reproducción serán enviadas en duplicado, por el notario, con aviso, a fin de que el original se devuelva debidamente razonado.

Al haber concluido la tramitación del expediente, el notario deberá enviarlo al Archivo General de Protocolos, quien dispondrá la forma en que se archive.

La Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria regula la tramitación de las siguientes diligencias:

- A. Ausencia;
- B. Disposición y gravamen de bienes de menores, incapaces y ausente;
- C. Reconocimiento de preñez y parto;
- D. Partidas y actas del registro civil; y
- E. Patrimonio familiar;

3.6. Procedimiento

En forma administrativa, por medio del procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

Mientras que por la jurisdicción voluntaria en forma extrajudicial, el notario debe de iniciar con actas notariales hasta poder llegar a que realizaran las rectificaciones.

3.7. Tipos de rectificaciones realizadas por el Registro Nacional de las Personas

Las rectificaciones tanto de certificaciones que se extienden por el

Registro Nacional de las Personas, se ha extendido hasta llegar al punto de que los Documentos Personales de Identificación, se encuentran con errores o los mismos errores que se consignaron en el momento de la transcripción de los documentos y por ejemplo un apellido de una persona no estaba escrito con tilde pero al momento de transcribir el documento de las municipalidades al RENAP, se percataron que el padre de la persona si estaba tildado el apellido, no mandaban a corregir ese documento y la persona ya recibía con la modificación del apellido pero que en el desarrollo de toda su vida siempre se identificó y lo conocen con el apellido sin tilde, y no solamente pasa con certificaciones de nacimiento también se dan los casos con las actas de defunción, de matrimonio y otras que por errores tan mínimos hacen que las personas tengan gastos innecesarios por errores administrativos.

Las rectificaciones realizadas por el Registro Nacional de las Personas, que permiten son en base a rectificaciones que si cuentan con una forma real de aplicárseles no por haber sido inscrito un nombre diferente al que la persona deseaba, ya que se escribió por ejemplo el nombre Esduardo y se ratificó por la firma del padre o padres del hijo al momento de la inscripción y que al tiempo mencionan que ellos querían llamarlo Estuardo y de esa forma ya no corresponde la rectificación de partida de nacimiento sino otro trámite que podría ser el cambio de nombre.

3.8. Costo

Los costos de las rectificaciones de partidas de nacimiento o enmiendas que se realizaban en forma administrativa era menor en casos de solamente un gasto aproximado de cincuenta quetzales por la declaración jurada para proceder a la rectificación en forma administrativa.

Y de la forma notarial el coste será a pacto entre el requirente y el notario si en caso no lo establecen por el arancel notarial.

Por lógica en forma administrativa el gasto es menor ya que el notario cobraría según el arancel, también existiría que para que el gasto fuera menor el solicitante asistiera a un bufete popular de alguna de las universidades que prestan asesoría jurídica gratuita, pero siempre el gasto fuera mayor a que lo realizara de una forma administrativa.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta al Registro Nacional de las Personas, para evitar los efectos negativos por la suspensión de las rectificaciones realizadas de oficio por el Registro Nacional de las Personas

Las propuestas a realizar la rectificación de todas las causas por las cuales puedan verse afectadas las personas para identificarse fue la vigencia del Artículo 21 del Acuerdo de Directorio 176-2008, que permitía realizar las rectificaciones de nacimiento en forma administrativa.

Al corregir de forma administrativa todos los errores que se han estado acumulando de los Registros civiles de las municipalidades, y dejar sin efecto el Artículo 21 del Acuerdo de Directorio 176-2008 fue un error que por el Artículo citado indicaba: "Rectificación de oficio. Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al Registro Civil, éste deberá ser rectificado de oficio, al momento de evidenciarse el mismo, o a petición de parte por medio del procedimiento administrativo establecido para tal efecto."

Y, al derogarse el Artículo citado con anterioridad se deja en desprotección a las personas que veían afectados.

4.1. Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala

Los Artículos derogados como lo indica el Artículo 103 del Decreto Numero 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala donde indica de las derogatorias y textualmente señalan. "Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a la materia que se norman en la Ley del Registro Nacional de las Personas, asimismo, las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyan funciones o deberes a los Registros Civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Civil del Registro de las personas del Nacional de las Personas, específicamente se derogan las siguientes estipulaciones: Artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, al 437 y 441 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil; 14 y 89 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan."

Se debe de recordar que la importancia del Registro Civil radica pues, en la necesidad de inscribir los hechos que afectan en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea, los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quién desee conocerlo, además, los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos,

por lo que tenemos que Registro Civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos a la persona: nacimiento, matrimonio y muerte y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican el status.

Al derogar y contar con lineamientos adecuados para mejorar la institución del Registro Nacional de las Personas, se necesita por las exigencias y la ecualización de los datos y para prestar un mejor servicio que las funciones que tenga el RENAP, sean ampliadas para corregir las certificaciones de partidas de nacimiento tanto que recibieron de las municipalidades que les transfirieron los datos como de parte de la misma institución que recae la obligación de presentar la seguridad y confiabilidad de que los datos son confiables.

4.2. Ventajas de la rectificación de documentos por el Registro Nacional de las Personas

Una de las principales ventajas de realizar las rectificaciones de documentos, por el Registro Nacional de las Personas al corregir de forma administrativa, es en forma económica y procedimental ya que el gasto

económico es menor y el tiempo en que conocen de forma administrativa es menor.

Ya que todos los errores que se han estado acumulando de los Registros civiles de las municipalidades, son hechos por haber dejado sin efecto el Artículo 21 del Acuerdo de Directorio 176-2008. Rectificación de oficio. Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al Registro Civil, éste deberá ser rectificado de oficio, al momento de evidenciarse el mismo, o a petición de parte por medio del procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

4.3. Tramite por la cual rectificaban documentos en forma administrativa en el Registro Nacional de las Personas

El trámite administrativo es establecido internamente ya que la función del Registro Nacional de las Personas, es dar seguridad jurídica de todos los actos y hechos que se inscriben en él.

La forma de trámite en forma administrativa es la forma más viable para la enorme cantidad de errores cometidos por el RENAP, ya que el costo de cada uno de los trámites es menor y en menos tiempo ya que en forma administrativa se resuelve más rápido todo error en las certificaciones y

poder actualizar y dar mayor seguridad de los datos extendidos por la institución.

Se establecería que toda enmienda no solamente de partidas de nacimiento sino también en cualquier otro hecho o acto que modifique el estado civil de la persona debería de ser en forma administrativa.

4.4. Efectos negativos de la suspensión de correcciones por el Registro Nacional de las Personas

La existencia elevada de documentos personales como certificaciones con errores de las municipalidades y otros datos importantes que pasan a la base de datos del Registro Nacional de las Personas, de forma inmediata en el momento de digitación y por la cual el Registro Nacional de las Personas deben de hacerse cargo de los errores y solucionarlos de forma inmediata y la forma más practica es la de realizarlo de forma administrativa.

La cantidad de la digitación de los documentos de identificación y la corrección de los datos de las municipalidades, es un trabajo bastante grande pero se debería continuar solucionando los errores de forma administrativa

El poco tiempo para recolectar la información de los habitantes guatemaltecos hace imposible de tener toda la información y la digitación en la base de datos del Registro Nacional de las Personas, por lo cual al implementar la corrección en forma notarial retarda mas el proceso de identificación de los ciudadanos guatemaltecos.

Otro de los efectos negativos fue que cuando las personas debían corregir o rectificar su nombre o apellido, preferían por ser más económico realizar una identificación de persona y solucionaban su problema de esa forma al identificarse con dos o varios nombres para que se estableciera que era la misma persona, forma inapropiada pero viable para solucionar el problema existente, cuando solo era el nombre de la persona pero cuando eran datos de nacimiento o de los nombres de los padres no podían solucionar tan rápido ese caso.

Los efectos negativos no solamente se ven desde el punto de vista del sujeto sino también de la institución ya que la confiabilidad de que transcribieran o que realizan una adecuada función de establecer de forma correcta una inscripción de nacimiento se puede ver afectada por los errores que también se cometen internamente.

Los efectos negativos de los errores en las certificaciones de nacimiento

se pueden observar de cuatro puntos de vista:

- A. Desde el punto de vista social: ya que a la persona se le conoce y reconoce con características esenciales que lo diferencian como lo es el nombre propio que en la sociedad.
- B. Desde el punto de vista familiar: ya que la persona puede dejar sin beneficios a los familiares o por el error de un nombre, apellido o fecha, puede ver perjudicada a la familia en sus derechos o beneficios.
- C. Desde el punto de vista jurídico: ya que la persona por un error en su nombre o apellido como lo puede ser una tilde es distinta persona a la que se indica en la certificación de partida de nacimiento o una fecha ya no es la persona que indica el documento; y
- D. Desde el punto de vista económico, ya que una persona puede tener dificultad hasta para cambiar un cheque o por herencias no podría adjudicárselas porque un apellido o un dato de la certificación de nacimiento este incorrecto.

Estos son puntos de vista que son los más importantes, ya que la

personas se desenvuelve en varios lugares que son necesarios que se necesita estar bien identificado ya sean políticos, académicos, culturales y otros.

4.5. Análisis jurídico del Artículo 21 del Acuerdo de Directorio número 176-2008

Para realizar un análisis del Artículo 21 del Acuerdo Número 176-2008 del Directorio del RENAP es necesario establecer que era una buena forma de rectificar los errores de las partidas de nacimiento ya que solucionaba de forma inmediata los errores que se encontraban, pero como se fue observando que cada instante aparecían mayor cantidad de errores en las partidas de nacimiento fue derogado dicho Artículo.

Para solucionar la problemática de la forma incorrecta de la digitación se crea el Artículo 21 del Acuerdo de Directorio 176-2008

"Artículo 21. Rectificación de oficio. Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al Registro Civil, éste deberá ser rectificado de oficio, al momento de evidenciarse el mismo, o a petición de parte por medio del procedimiento administrativo establecido para tal efecto."

Ya que al momento de autorizar que todas las correcciones que se establezcan que se encuentren fundamentadas con lógica y legalidad se realizaran en forma administrativa, sin perjudicar a la persona y sus actividades laborales, familiares y sociales.

Ya que si la solución de corregir fue el Artículo citado, la multiplicación de los inconvenientes rebasó las expectativas del Registro Nacional de las Personas.

4.6. Análisis del Acuerdo de Directorio 23-2011, por la cual suspendieron las rectificaciones en forma administrativa

Para establecer como inician los problemas del de la rectificación de partida de forma administrativo fue en el momento que el 3 de mayo del año 2011, se publica el Acuerdo de Directorio 23-2011, ya que fue el momento en el cual el RENAP, indica que cualquier error o modificación de los documentos personales los debe de realizar por medio de jurisdicción voluntaria, y de esa forma complicando más un problema que fue creado por el mismo Registro Nacional de las Personas, ya sea en forma judicial o extrajudicial los inconvenientes que le cargaban a la persona se mencionaba que había sido por el registrador civil de alguna municipalidad.

Ya que el Registro Nacional de las Personas, inicia de forma administrativa a solucionar dichos problemas, pero la cantidad de errores que se presentan por la digitación, en el momento de transferir los datos a la base de datos del Registro Nacional de las Personas, y siendo imposible dar solución a tanta demanda prefirieron solucionarlo y con eso con fecha 3 de mayo del año 2011, se publica el Acuerdo de Directorio 23-2011, donde se indica que cualquier error o modificación de los documentos personales los debe de realizar por medio de jurisdicción voluntaria, y de esa forma complicando más un problema que fue creado por el mismo Registro Nacional de las Personas.

Por haberse planteado una cantidad mayor de errores cometidos en el proceso de digitación para la base de datos del Registro Nacional de las Personas, de forma autoritaria en el mes de mayo del año 2011, con el Acuerdo de Directorio Numero 23-2011 que deroga el Artículo 21 del Acuerdo de Directorio 176-2008, donde se informa que las rectificaciones u otro documento que tenia error (como lo son las certificaciones de nacimiento, negativas, constancias de matrimonios, certificaciones de divorcios, certificaciones de defunción y otros) se tendría que realizar en forma judicial o notarial y se suspendía la solución de los errores en forma administrativa por el Registro Nacional de de las Personas.

Por tal razón todo trámite quedaría en suspenso por carecer de

certificaciones como podrían ser certificaciones de nacimiento para obtener el Documento Personal de Identificación, certificaciones de matrimonio para poder divorciarse y otros documentos que son necesarios para realizar otros trámites.

El problema se dio por la entrada en vigencia del Acuerdo de Directorio Numero 23-2011, derogando el Artículo 21 del Acuerdo numero 176-2008, del Registro de Inscripciones del Registro Civil de las personas, donde facultaba al Registro Civil a rectificar de oficio los errores en las inscripciones cuando los mismos sean atribuidos al Registro Nacional de de las Personas, dirigiéndose a la Dirección de Apoyo Social del Registro Nacional de de las Personas.

En vista que la falta de documentación confiable es un obstáculo para la realización de las distintas etapas del proceso electoral, las Partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identidad con fotografía que debía sustituir a la cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales.

Las certificaciones de nacimiento se toman como base en la emisión del Documento Personal de Identificación de dicho documento estaría a cargo del Tribunal Supremo Electoral a través del Registro de Ciudadanos, para lo cual se promoverían las reformas correspondientes a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y al Código Civil. Como lo indicaban los Acuerdos de Paz sería de gran importancia y utilidad que todos los ciudadanos utilicen el nuevo documento único de identidad.

También hay que establecer la responsabilidad y obligatoriedad para el Registro Nacional de las Personas de realizar administrativamente las correcciones por errores cometidos en el proceso de digitación y establecer las normas violentadas.

La responsabilidad de haber una certificación de partida de nacimiento con error o errores de las personas que acudieron a una institución ya sea un registro civil de las municipalidades donde se extendían antes o del Registro Nacional de las Personas que es la institución que se le delego la función de inscripción de todos los habitantes de la republica.

Se debe de establecer la violación de uno de los principales derechos de las personas a contar con un nombre y poder ser identificado de los demás.

Desde el momento que el Registro Nacional de las Persona acepta el cargo, acepta la responsabilidad de las inscripciones y transcripciones de las certificaciones de nacimiento que les son otorgadas.

Indicar qué documentos son objeto de rectificaciones como lo pueden ser certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, certificaciones de divorcio, certificaciones de defunción y otras.

Determinarse la responsabilidad y obligación del Registro Nacional de las Personas, al contratar los servicios de digitación, de los inscritos en el Registro Nacional de las Personas, por el incumplimiento y los errores cometidos por la institución privada que estaba responsable del manejo de datos de identificación personal.

4.7. Reforma del Artículo 1 del Acuerdo de Directorio 23-2011

La propuesta de reforma al Artículo 1 del Acuerdo de Directorio 23-2011, se realiza por observar la arbitrariedad y prepotencia por parte de la administración del Registro Nacional de las Personas, con relación a los errores que se encuentran en las partidas de nacimiento, tanto arrastradas de los registros civiles de las municipalidades como del momento de trasladar los datos de forma material a formato digital, de los

cuales son demasiados los casos de errores y que si en la vida de la persona no causo inconveniente, como cambio a la forma digital que perjudica el ámbito de la persona ya que cambia la situación de la persona.

Ya que se creó el Registro Nacional de las Personas, con el objeto de identificar mejor a las personas, de una forma más moderna pero que en la actualidad era una forma más sencilla identificar a una persona con la cedula de vecindad,

Extienden la fecha de dejar sin validez la cedula de vecindad y se encuentra el país de Guatemala con la dificultad de encontrarse con una incertidumbre de no tener una certeza jurídica de que los datos inscritos en el Registro Nacional de las Personas sean verídicos, y varias personas que se encuentran en la situación de tener problemas con las certificaciones de nacimiento y prefieren solicitar el Documento Personal de Identificación y luego solucionar la certificación de nacimiento, por el tiempo señalado para la vigencia de la cedula.

Al proponer esta reforma se necesita establecer que cuando se realizaba de forma administrativa por el Registro Nacional de las Personas, los errores en las certificaciones de partidas de nacimiento, no existía

dificultad en el trámite ni gastos innecesarios para realizarlos o los gastos eran menores.

ACUERDO DE DIRECTORIO - 2013

DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Toda persona que se vea afectada personalmente por error o la falta de información necesaria para poder ser identificado es un derecho que todo guatemalteco cuenta y sea error propio o por la entidad encargada de identificar a la persona o que debía identificar correctamente a la persona ya que el Estado delega esas funciones a instituciones que deben velar por prestar un servicio eficiente y adecuado.

POR TANTO:

En el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 9 y 15 literales a), b), c), g) y m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la

República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

DECRETA:

La reforma del Artículo 1 del Acuerdo de Directorio 23-2011.

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 1 del Acuerdo de Directorio 23-2011, cual queda así:

Artículo 1. Rectificación de oficio. Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al Registro Civil, éste deberá ser rectificado de oficio, al momento de evidenciarse el mismo, o a petición de parte por medio del procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las rectificaciones de partida de nacimiento son en la actualidad problemas que el Registro Nacional de las Personas les delega a las personas.

Las personas que se encuentran con errores de las certificaciones de partidas de nacimiento prefieren dejarlos de esa forma por los gastos mayores que deben de realizar para corregirlos.

El Estado de Guatemala, no exige que el Registro Nacional de las Personas, que se encargue de solucionar los errores de las partidas de nacimiento emitidas por el RENAP.

Las municipalidades y el Registro Nacional de las Personas, no se hacen responsables de los errores en las certificaciones de partidas de nacimientos emitidos por los registradores civiles.

El Registro Nacional de las Personas, debe de implementar las rectificaciones de partida de nacimiento en forma administrativa, por la cantidad de correcciones que se realizan.

El Estado de Guatemala, debe de exigir al Registro Nacional de las Personas, que las correcciones y errores detectados en los documentos que emiten sean solucionados lo más pronto posibles.

El Estado de Guatemala, debe de exigir que el Registro Nacional de las Personas, que se encargue de solucionar los errores de las partidas de nacimiento en forma administrativa por el RENAP.

El Estado de Guatemala, debe de generar políticas de Estado para agilizar los mecanismos de correcciones y entregas confiables de los datos que se encuentran en las certificaciones o Documentos Personales de Identificación.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. Derecho procesal civil. (s.e.) Guatemala, 1989.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **El notario y la jurisdicción voluntaria.**Publicación **N**o. 4 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.
 Guatemala, 1971.
- BRAÑAS, Afonso. **Manual de derecho civil.** Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Ed. Heliasa S.R.L., Argentina.1979
- CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN MAYA CNEM. Vivenciamos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos. Guatemala. 2006
- COUTURE, Eduardo. Los fundamentos del derecho procesal civil y mercantil. Ed. Porrúa. S. A. México 1976.
- Diccionario jurídico multimedia Espasa C.d. Room. 1999.
- FIGUEROA PERDOMO, Claudia Lavinia. El principio de prioridad en el Registro de la Propiedad, propuesta de su modificación en la regulación legal guatemalteca. Ediciones Mayte, Guatemala, 2002.
- GARCÍA GARCÍA, Manolo. La necesidad del reglamento del registro civil. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1985.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, introducción al estudio del derecho. Ed. Porrua, S.A. México D.F. 1970.

- GARCÍA SECAIDA, Milton T. Importancia y aplicación de los principios registrales. Tesis, Usac. 1990.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 5ª ed. Guatemala; F&G Editores, 1998.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. Introducción al estudio del derecho. Ed. Heliasta. 1980.
- LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral con modelos y formularios**, Bosch Casa Edit Editorial, S.A. Urgel, Tercera Edición, Barcelona.
- OSSORIO, Manuel; Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Ed. Heliasta, México, D.F.1978.
- PADILLA BELTRANENA, Maria Luisa. Lecciones de derecho civil. T. I. Guatemala. Ed. Academia Centroamericana Universidad Rafael Landivar (sf).
- PALACIOS ECHEVERRÍA, Ivan. Manual de derecho registral. Investigaciones jurídicas, S.A., segunda edición, San José, Costa Rica, 1994.
- RECASENS SICHES, Luis. Filosofía del Derecho. Ed. Porrua. México, 1959. SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. Jurisdicción voluntaria en sede notarial. XII encuentro americano del Notariado Latino. Guatemala 1986.
- SOPENA, Ramón; Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española, Ed. Ramón Sopena, Barcelona, 1980.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

- Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley, número 106.
- Código Municipal, Decreto número12-2002, del Congreso de la República de Guatemala.2002.
- Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. 2005.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto, número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.1989.
- Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto, Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.
- Reglamento del RENAP. Acuerdo del Directorio del RENAP, Número 176-2008 Guatemala. 2008.
- Acuerdo de Directorio número 176-2008. Del Directorio del Registro Nacional de las Personas.2008
- Acuerdo de Directorio número 23-2011. Del Directorio del Registro Nacional de las Personas.2011.